



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 161-2022-SERNANP

Lima, 27 de junio de 2022

### VISTOS:

El Informe N° 87-2022-SERNANP-OA de fecha 09 de junio de 2022 y el Memorándum N° 809-2022-SERNANP-OA remitido con fecha 22 de junio de 2022, ambos emitidos por la Oficina de Administración de la Institución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, con fecha 09 de junio de 2022, se suscribe el Contrato N° 18-2022-OA, entre el SERNANP y el Consorcio Tumbes destinado para la "Ejecución de la Obra: Componentes 01 y 02 del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento del Servicio de Belleza Escénica y Paisajística de las Áreas Naturales Protegidas PN Cerros de Amotape, Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, Santuario Histórico Bosques de Pómac y Refugio de Vida Silvestre Laquipampa, departamentos de Tumbes y Lambayeque con CIU 2251102", con un monto contractual ascendente a S/ 2, 859,469.37 (Dos millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve con 37/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios;

Que, el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: *"Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente"*;

Que, por otro lado, el numeral 186.1 del artículo 186 del precitado Reglamento, indica que *"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra"*;

Que, de manera concordada el numeral 187.1 del artículo 187 del mismo Reglamento establece que *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico”*;

Que, en ese orden de ideas, mediante el literal a) del artículo 17 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, prescribe que: *“Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual a S/ 4, 300,00.00 (Cuatro millones trescientos mil y 00/100 soles), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra”*;

Que, la Directiva N° 09-2020-OSCE/CD, denominada “Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital”, aprobada con Resolución N° 100-2020-OSCE/PRE del 30 de julio de 2020, contiene los lineamientos para la implementación y uso del cuaderno de obra digital, como una herramienta que permite optimizar el registro de la información relevante durante la ejecución de una obra, así como las disposiciones inherentes a la creación de usuarios y el nivel de autorización en dicho aplicativo;

Que, a través del Informe N° 87-2022-SERNANP-OA, el cual remite el Informe N° 48-2022-SERNANP-OA/WLCB elaborado por el Especialista de la Unidad Operativa Funcional de Ejecución de Inversiones, sustentan la designación del ingeniero civil Jhimy Anderson Quispe Yauyo, Especialista en consultoría y ejecución de obra de Proyectos de dicha dependencia, en calidad de Inspector de Obra, debido que el valor del referido proceso de selección alcanza la suma de S/ 3, 177,188.18 (Tres millones ciento setenta y siete mil ciento ochenta y ocho con 18/100 soles), en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 30225 y del inciso a) del artículo 17 de la Ley N° 31365;

Que, en ese orden de ideas, con el Memorándum N° 327-2022-SERNANP-OAJ del 14 de junio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica remite las observaciones formuladas acerca del perfil del Inspector de Obra propuesto toda vez que se había omitido realizar el análisis de conformidad con el artículo 186 del Reglamento de la Ley N° 30225, por lo que, solicitó el sustento y acreditación respectiva, a efectos de tramitar lo solicitado;

Que, posteriormente, la Oficina de Administración con Memorándum N° 809-2022-SERNANP-OA, solicita la i) designación del Inspector de la mencionada Obra, para lo cual realizan una nueva propuesta; ii); asimismo, solicita designación del responsable del Usuario Monitoreo de Obra, en el marco de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 09-2020-OSCE/CD;

Que, en ese sentido, con Informe N° 017-2022-SERNANP-OA-UOFEI del 22 de junio de 2022, la Unidad Operativa Funcional de Ejecución de Inversiones, realiza la nueva propuesta del Ingeniero Civil Marcel Arturo Cárdenas Muñoz, para que sea designado como Inspector de Obra, añadiendo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 186.2, y a las calificaciones determinadas en las Bases Integradas del proceso de selección correspondiente, dicho profesional cumple con acreditar i) con la copia del título profesional y con el certificado de habilidad, la condición de Ingeniero Civil colegiado y habilitado, así como con ii) la experiencia profesional



mínima de cuatro (4) años realizando labores como Residente de obra y/o Ingeniero Residente y/o Residente y/o Ingeniero Civil Residente y/o Ingeniero Jefe de Obra y/o Ingeniero Residente de Obra y/o Supervisor y/o Inspector de Obra en la ejecución y/o Supervisión y/o Inspección en el ámbito público y/o privado; concluyendo que dicho profesional cumple con la experiencia y calificaciones necesarias para ejercer las funciones de Inspector de Obra;

Que, de la misma forma, a través del Informe N° 016-2022-SERNANP-OA-UOFEI del 22 de junio de 2022, la Unidad Operativa Funcional de Ejecución de Inversiones, viene sustentando la designación del ingeniero civil Jhimy Anderson Quispe Yauyo, especialista de dicha dependencia, como Usuario de Monitoreo de Obra, quien en atención al numeral 1 del literal C de la Directiva N° 09-2020-OSCE/CD, corresponde al grupo de usuarios que acceden y visualizan el cuaderno de obra digital; precisando, además que es el funcionario o servidor que la Entidad, designa para realizar las labores de monitoreo y seguimiento de la obra; por ello concluye y recomienda proceder con dicha designación;

Que, en consecuencia, en el marco de las condiciones técnicas vertidas en el Informe N° 016-2022-SERNANP-OA-UOFEI y en el Informe N° 017-2022-SERNANP-OA-UOFEI por parte de la Unidad Operativa Funcional de Ejecución de Inversiones, se deberá designar al Inspector de obra y al Usuario de Monitoreo de Obra del Cuaderno de Obra Digital, para lo cual se deberá emitir la resolución presidencial respectiva;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y;

En uso de las facultades otorgadas mediante el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al ingeniero civil Marcel Arturo Cárdenas Muñoz, con CIP N° 83944, en calidad de Inspector de la Obra denominada "Ejecución de la Obra: Componentes 01 y 02 del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento del Servicio de Belleza Escénica y Paisajística de las Áreas Naturales Protegidas PN Cerros de Amotape, Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, Santuario Histórico Bosques de Pómac y Refugio de Vida Silvestre Laquipampa, departamentos de Tumbes y Lambayeque con CIU 2251102, en el marco del Contrato N° 18-2022, suscrito entre el SERNANP y el Consorcio Tumbes, de acuerdo a lo informado y sustentando por la Unidad Operativa Funcional de Ejecución de Inversiones de la Oficina de Administración, así como en atención a lo vertido en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Designar al ingeniero civil Jhimy Anderson Quispe Yauyo, con CIP N° 193630, en calidad de Usuario de Monitoreo de Obra del Cuaderno de Obra Digital en el marco de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 09-2020-OSCE/CD, denominada "Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital", aprobado con

Resolución N° 100-2020-OSCE/PRE del 30 de julio de 2020, de acuerdo a lo informado y sustentando por la Unidad Operativa Funcional de Ejecución de Inversiones de la Oficina de Administración, así como en atención a lo vertido en la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La Oficina de Administración es responsable dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 09-2020-OSCE/CD, denominada “Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital”, aprobado con Resolución N° 100-2020-OSCE/PRE del 30 de julio de 2020, respecto a la creación de los usuarios del cuaderno de obra digital que correspondan, así como las demás disposiciones que ésta contiene.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a los señores Marcel Arturo Cárdenas Muñoz y Jhimy Anderson Quispe Yauyo, así como a la Oficina de Administración y a la Unidad Operativa Funcional de Ejecución de Inversiones.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional [www.gob.pe/sernanp](http://www.gob.pe/sernanp).

Regístrese y comuníquese.